

Recurso de apelación reparación directa de José Rodolfo frye osuna radicado 2013-17

william javier rodriguez <williamjavierasesor@hotmail.com>

Mar 21/09/2021 4:53 PM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Tolima - Ibague <adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gonzaloparrag@hotmail.com <gonzaloparrag@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO APELACION FRIE OSUNA IBAL S.A ESP OFICIAL.pdf; PROYECCION OFICIO EL ENCANTO.pdf;

CORDIAL SALUDO,

ALLEGO EL RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

CORDIALMENTE,

WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA
APODERADO IBAL S.A ESP OFICIAL

Ibagué, 21 de septiembre de 2.021

Señor:

JUEZ SEXTO 6°. ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

E.

S.

D.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA DE JOSE RODOLFO FRYE OSUNA CONTRA LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. ESP OFICIAL Y OTRO. RADICADO: 73001333300620130001700.

WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.929 expedida en Ibagué – Tolima, Abogado en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 91.756 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado Ibal S.A. ESP Oficial, encontrándome dentro del término legal para hacerlo, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que interpongo el **RECURSO DE APELACION** en contra de la sentencia de fecha 16 de Septiembre de 2.021, proferida dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

Dentro del caso particular que ocupa la atención del Honorable despacho, se ha proferido sentencia condenatoria dentro del incidente de liquidación de perjuicios, en la cual se dispuso los siguiente:

RECONOCER A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ RODOLFO FRYE OSUNA Y POR PARTE DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. Y DE LA SOCIEDAD POLLOS TROPICAL SAS, EN VIRTUD DE LA CONDENA IMPUESTA MEDIANTE SENTENCIA DEL 16 DE MAYO DE 2016, CONFIRMADA EL 9 DE ABRIL DE 2019, LAS SIGUEINTES SUMAS DE DINERO: - SOCIEDAD POLLOS TROPICAL SAS LA SUMA DE CIENTO SIETE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (**\$ 107.339.402.35**) - EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. LA SUMA DE CIENTO SESENTA Y UN MILLONES NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (**\$161.009.103.52**).

La anterior condena se edificó con base en la prueba pericial aportada al proceso, con respecto a la cual, desde ya debe mencionarse, no fue surtido

el proceso de contradicción, conllevando dicha situación a la nulidad de todo lo actuado, pues con facilidad se puede apreciar que si bien es cierto se citó a audiencia para escuchar e interrogar a los peritos, no menos cierto es que en ningún momento se corrió traslado o permitió a los demandados la objeción del peritazgo, muy por el contrario se dedicó el despacho a dilatar el fondo del asunto, sin permitir como se encuentra demostrado la objeción del dictamen y por lo tanto se violó el derecho de contradicción frente al mismo, circunstancia que no es caprichosa sino que demuestra de forma clara que se falta al formalismo y que con ello se vicio la prueba, circunstancia esta que desde ya solicito se tenga en cuenta en el momento de la alzada.

Por otra parte, mencionado el Juzgado de instancia que el apoderado del Ibal S.A. ESP oficial, se comprometió a presentar un nuevo peritazgo en el término de dos (2) meses y que como quiera que ello no ocurrió se procedió a dictar sentencia dentro del incidente de liquidación de perjuicios, circunstancia esta que no es ajustada a la verdad real, pues muy por el contrario dentro del debate probatorio surgió una posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio, para lo cual y por tratarse de una entidad de carácter oficial, mencione que la rebaja del valor a que se refería el peritazgo expuesta por el apoderado de la parte demandante y que se refería a rebajar el 35% del valor de dicha pericia, debía ser consultada con el comité de conciliación del Ibal S.A ESP oficial, con la finalidad de que se dieran las instrucciones sobre la viabilidad y beneficio de conciliar el incidente como tal, sumado al hecho de que se debería contar con el análisis de un ingeniero experto que garantizara dicha posición al comité, habida consideración de la necesidad del soporte técnico que demostrara un posible beneficio para la entidad que represento, con ello debía presentarme como apoderado del Ibal SA ESP Oficial a la diligencia programada para el pasado 23 de agosto de 2021 para definir que había deliberado el comité de conciliación de la empresa, sin embargo me vi sorprendido porque se ingresó antes el proceso al despacho para proferir fallo dentro del incidente de liquidación de perjuicios, impidiendo que nos pronunciáramos sobre el particular anotado, es decir que por segunda vez perjudica los intereses del Ibal S.A. ESP oficial, pues se creó un escenario de conciliación que resulto ilusorio y se cambiaron las reglas del juego.

Por otra parte debe aterrizar el hecho de que el peritazgo que sirve de base a la condena ofrece serios reparos, los cuales se dieron a conocer por parte del Ingeniero Javier Julián Zuzunaga Murillo, adscrito a la planta del Ibal S.A.

ESP oficial, quien expone de manera clara y dicho documento iba a ser debatido en la diligencia del 23 de Agosto de 2.021, que los precios a que se contrae el peritazgo presentan inconsistencias y se encuentran muy altos con respecto a los precios del mercado, máxime cuando solo se aportó una sola cotización, circunstancia que deja al descubierto las imprecisiones del dictamen que fuera avalado por el juzgado, para una mejor ilustración del Tribuna aporato dicho documento, el cual se ilustraría el día de la diligencia que no se produjo, incluso servía de base a la objeción que se presentaría frente a este peritaje, sea de paso decirlo que el Ibal S.A. ESP oficial no se comprometió a presentar un nuevo dictamen, pues el primero no había sido desestimado precisamente porque faltaba el trámite de la objeción.

En estos términos dejo sustentado mi recurso de apelación, solicitando desde ya a la Honorable Sala que se diseñe para conocer de la alzada, que al momento de finiquitar la presente instancia de la apelación se proceda a revocar la sentencia apelada y a decretar la nulidad planteada en este recurso.

Agradezco se tenga en cuenta mis argumentos, me reservo el derecho de ampliar mis argumentos.

Allego oficios suscrito por el Ingeniero Javier Julián Zuzunaga Murillo.

Del señor Juez.



WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA,
C.C. No. 93.389.92 expedida en Ibagué
T.P. No. 91.756 del Consejo Superior de la Judicatura

200 – 516

Ibagué, 10 de Agosto de 2021

Doctor
WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA
Asesor Externo
IBAL S.A E.S.P OFICIAL
Ciudad

Asunto: Medio de control reparación directa de JOSE RODOLFO FRYE OSUNA contra el Municipio de Ibagué y la empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A E.S.P OFICIAL, “Radicado 730011333300620130001700”.

Respetado Doctor:

Reciba un cordial saludo; teniendo en cuenta lo solicitado mediante el comunicado del asunto, me permito hacer las siguientes observaciones de carácter técnico conforme a la documentación suministrada:

1. Una vez revisado el documento anexo “Presupuesto a todo costo demolición total y construcción de la vivienda unifamiliar ubicada en la Urbanización El Encanto de la ciudad de Ibagué – Tolima”; y analizados los análisis de precios unitarios, como también los soportes técnicos de estudio de precios de mercado (cotizaciones), con el fin de verificar que los valores allí planteados estén acordes a los precios del mercado para el sector.
2. Una vez realizada dicha verificación documental se evidencia que los precios unitarios de materiales fueron tomados al parecer de una sola cotización, lo cual no permite hacer un análisis comparativo o establecer un promedio de precios entre varias cotizaciones por la ausencia de las mismas, pudiendo generar un sobre costo, o que se alteren las condiciones fácticas que se presenten a la fecha.

3. Indagando telefónicamente con distintos proveedores y mediante precios de plataformas de grandes superficies como HOMECENTER, se observaron diferencias significativas en los precios del mercado, en materiales representativos para el desarrollo de cualquier construcción.
4. Se considera importante que, para poder realizar un buen análisis comparativo de precios del mercado, se debe contar con más de una cotización con las mismas especificaciones técnicas de los materiales, para sí poder evaluar el costo de manera efectiva.

Por todo lo anteriormente expuesto considero pertinente que se debe tener un estudio de mercado con mayores soportes de carácter técnico, para así la empresa pueda tomar la mejor decisión en el proceso.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



JAVIER JULIAN SUSUNAGA MURILLO
Profesional en Manejo de Catastro y Redes